
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 010 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2021

Por el cual se aprueba la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Graduados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente fue creada mediante Resolución No. 2680 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y con código del ICFES No. 5801, aprobada como Escuela Tecnológica de Educación Superior, de Carácter Privado, utilidad común, sin ánimo de lucro.
2. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se rige por un Proyecto Educativo Institucional, en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2015, documento reglado por una serie de documentos denominados Reglamentos y Lineamientos.
3. Que el artículo 25 del Estatuto General de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente consagra como funciones del Consejo Superior *"1. Velar porque la marcha de la Corporación este acorde con las disposiciones legales y estatutarias."* y, *"5. Definir la organización académica, administrativa de la Corporación, aprobar su estructura orgánica, y velar porque el cumplimiento de sus funciones este de acuerdo con las disposiciones legales, los estatutos y reglamento internos y las políticas institucionales"*.
4. Que la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en el marco del cumplimiento de sus propósitos misionales, procesos de mejora continua, de autoevaluación institucional y en coherencia con la actualización de la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, la Resolución 015224

del 24 de agosto de 2020 y la Resolución 021795 del 19 de noviembre de 2020, ha establecido espacios de discusión colectiva con el propósito de crear y actualizar las políticas institucionales vigentes. Así mismo, comprometida con la calidad educativa y con miras a un proceso de alta calidad en percepción de condiciones iniciales para la acreditación de programas y acreditación institucional, también acogió los lineamientos del consejo Nacional de Acreditación – CNA.

5. Que la Rectoría lideró el proceso de formulación y actualización de las políticas institucionales que guiaran los procesos académicos y administrativos de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente con el apoyo de la Dirección de Planeación y Calidad Institucional, en el marco de la participación democrática de toda la comunidad educativa.
6. Que en sesión del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) del Consejo Superior, la Rectoría presentó la Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia; Política de Recursos Financieros; Política de Formación Integral; Política de Créditos y Actividades Académicas; Política de Información y Comunicación; Política de Gestión y Tratamiento de Datos; Política Curricular; Política de Bienestar Institucional; Política de Inclusión; Política de Resultados de Aprendizaje; Política de Permanencia Estudiantil; Política de evaluación académica, seguimiento y retroalimentación; Política de reingresos, reintegros y/o retiros; Política de creación, modificación o renovación de programas; Política de Gestión Institucional y Bienestar; Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural; Política de Talento Humano; Política De Egresados; Política de Propiedad Intelectual; Política de Cualificación Docente y la Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento, las cuales fueron analizadas, debatidas y posteriormente aprobadas por unanimidad por el Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la creación y/o actualización de las siguientes Políticas Institucionales de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente:

1. Política de preinscripción, inscripción, admisión, matrícula, renovación y transferencia
2. Política de Recursos Financieros
3. Política de Formación Integral
4. Política de Créditos y Actividades Académicas
5. Política de Información y Comunicación
6. Política de Gestión y Tratamiento de Datos
7. Política Curricular
8. Política de Bienestar Institucional

9. Política de Inclusión
10. Política de Resultados de Aprendizaje
11. Política de Permanencia Estudiantil
12. Política de Evaluación Académica, Seguimiento y Retroalimentación
13. Política de reingresos, reintegros y/o retiros
14. Política de creación, modificación o renovación de programas
15. Política de Gestión Institucional y Bienestar
16. Política de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural
17. Política de Autoevaluación, Autorregulación y Mejoramiento
18. Política de Talento Humano
19. Política De Graduados
20. Política de Propiedad Intelectual
21. Política de Cualificación Docente

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar su divulgación y socialización con la comunidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha según lo establecido en el Consejo Superior y registrado en el acta No. 103 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En constancia firman,



RODRIGO ZAMBRANO PINTO
Presidente Consejo Superior



KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO
Secretaria General (E)



13. Política de Reingresos, Reintegros y/o Retiros

Información General

Código PI-BIE-01

Fecha De Expedición 10 de septiembre de 2021

Versión 03- 2021

Dependencia Vicerrectoría Académica

Colaboradores

Liliana Ramírez Pabón

Aprobada Por Consejo Superior

Revisada Por Rectoría



Introducción

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente en virtud de su objeto social establecido como institución de educación superior, propende por la prestación de un servicio educativo de calidad, y la formación integral de sus estudiantes forjando sus actuaciones en apego al mandato legal y el carácter imperativo de la ley. Para dar cumplimiento a lo expuesto ha establecido canales de comunicación que permiten la interacción entre las partes involucradas en el proceso de enseñanza aprendizaje, identificando las diferentes variables, particularidades y escenarios que puedan germinar en relación con los fines institucionales.

Ut supra, se puede evidenciar que, en relación con los programas académicos ofertados por la institución, se requiere de una manifestación expresa de aquellas personas que de manera libre, espontánea, inequívoca y voluntaria desean acceder a dichos programas en condición de estudiantes.

Aunado a lo anterior, tal condición puede presentar cambios significativos, debido a circunstancias enmarcadas en hechos voluntarios del estudiante, contrario a la imposición de sanciones disciplinarias y/o académicas, razón por la cual la institución identifica la necesidad de examinar y evaluar de manera particular cada caso, basándose en una valoración objetiva, razonable y proporcional, formulando procedimientos que propendan porque la toma de decisiones estén en consonancia con el marco jurídico, y no menoscabe derechos fundamentales.

Marco General

Normatividad y Aspectos Nacionales

Constitución Política de Colombia.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.



Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Constitución Política de Colombia Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Resolución 015224 de 2020

Artículo 12. Comunicación con Estudiantes. La institución deberá demostrar la existencia de medios de comunicación de fácil acceso a los estudiantes, en los cuales esté disponible la información necesaria para desarrollar las actividades académicas del proceso formativo. Además, deberá garantizar que la información que se le brinde a quien aspira a ser admitido en la institución sea clara y contenga, por lo menos en cuanto a las políticas sobre reingresos, retiros, cambios de programas u otros que impliquen alguna decisión institucional al respecto.

Conceptos SPADIES “Sistema para la prevención de la Deserción de la Educación Superior”

Deserción: Estado de un estudiante que de manera voluntaria o forzosa no registra matrícula por dos o más períodos académicos consecutivos del programa en el que se matriculó; y no se encuentra como graduado, o retirado por motivos disciplinarios. La deserción es el resultado del efecto de diferentes factores como individuales, académicos, institucionales, y socioeconómicos.

Desertor de Programa: Estudiante que no se matricula en el mismo programa académico durante dos o más períodos consecutivos y no se encuentra como graduado o retirado por motivos disciplinarios.

Desertor de la Institución de Educación Superior: Estudiante que no se matricula en una Institución de Educación Superior durante dos o más períodos académicos consecutivos y no se encuentra como graduado o retirado por motivos disciplinarios.

Desertor de Sistema: Estudiante que no se matricula en ningún programa académico de ninguna Institución de Educación Superior durante dos o más períodos consecutivos y no se encuentra como graduado o retirado por motivos disciplinarios.

Deserción Anual: Porcentaje de estudiantes desertores identificados en t+2 que estuvieron matriculados en el periodo t.



Deserción por Cohorte: Porcentaje acumulado de estudiantes de una cohorte que no ha registrado matrícula por dos o más períodos consecutivos en un programa académico de una Institución de Educación Superior hasta un semestre determinado. Es decir, el número acumulado de desertores de una cohorte hasta un semestre determinado, sobre los primíparos de esa cohorte.

Deserción Periodo SPADIES 2.8: Proporción de estudiantes que estando matriculados dos semestres atrás son clasificados como desertores un año después. Matemáticamente se toma el número de desertores en t sobre los matriculados no graduados en t-2.

Deserción Promedio Acumulada: Proporción de estudiantes de todas las cohortes que no han registrado matrícula por dos o más períodos académicos consecutivos en un programa de una Institución de Educación Superior hasta un semestre determinado. Es decir, el conteo acumulado de desertores hasta un semestre determinado de todas las cohortes que tienen hasta ese semestre, sobre la totalidad de primíparos de dichas cohortes.

Retirado: Estudiante que se ausenta de un programa académico de una Institución de Educación Superior en un período por motivos disciplinarios (no académicos). Incurren en faltas disciplinarias graves que implican su expulsión.

Normatividad y Aspectos Institucionales

Reglamento Estudiantil

Artículo 23. Del reintegro de los estudiantes

Otra condición especial en la admisión de aspirantes está dada por aquellos estudiantes que se han desvinculado de la institución por uno o más periodos académicos. Ellos podrán solicitar reintegro siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haberse retirado de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, antes de concluir el programa para el cual se matriculó y este aún se encuentre con registro calificado vigente, cohortes y cupos disponibles para su reintegro.
- b) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución en el momento de solicitar el reintegro.

Parágrafo 1. El retiro no formalizado, del estudiante conlleva a la pérdida de las asignaturas parcialmente cursadas y su reintegro queda supeditado a la decisión del Consejo Académico de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente.

Parágrafo 2. El estudiante al cual se le autorice el reintegro pagará por concepto de matrícula los derechos pecuniarios vigentes.

Parágrafo 3. El estudiante a quien se le autorice el reintegro quedará sometido a las modificaciones del programa, condiciones especiales, reglamentos y estatutos que rijan en el momento de su reintegro.



Parágrafo 4. No serán atendidas solicitudes de reintegro a quienes les haya sido retirada su condición de estudiantes como resultado de una sanción disciplinaria, aunque ella ya haya prescrito según las condiciones establecidas en el presente reglamento

Artículo 33. Requisitos para la renovación de la Matrícula

Podrán firmar la renovación de la matrícula los estudiantes que aprueben todas las asignaturas, módulos o créditos de un determinado programa y cancelen los respectivos derechos pecuniarios, en las fechas previstas por la institución.

Parágrafo 2: La no renovación de la matrícula para el siguiente periodo académico causará el retiro temporal o definitivo del estatus de estudiante de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente. El plazo máximo para solicitar su reingreso es de un (1) año contado a partir del primer día de las actividades académicas del periodo en que no renovó matrícula.

Objetivos

Objetivo General

Garantizar el uso efectivo de los derechos de aquellos estudiantes que se retiren de la institución de manera unilateral, sea esta por decisión del estudiante o de la institución, en virtud de diversas situaciones, las cuales se analizarán de manera particular bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, estableciendo un procedimiento estandarizado conforme al marco legal aplicable, por parte de la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente.

Objetivos Específicos

Identificar las obligaciones y derechos que le asisten a los estudiantes en relación con los procesos de reintegro y/o reintegro.

Garantizar un procedimiento ajustado al marco legal, que permita una adecuada metodología para las solicitudes de reintegro y/o reingreso.

Publicar la política de reingresos, reintegros y/o retiros, por medio de medios idóneos, particularmente la página web de la institución, estableciendo mecanismos de comunicación que les permitan a los estudiantes ejercer sus derechos.

Capacitar a la dependencia de admisiones como encargada del proceso de matrícula, según los fines misionales de la institución.

Definición de la Política

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, en virtud de sus fines misionales, atendiendo el mandato constitucional y los principios que versan sobre el servicio público de educación, manifiesta el compromiso de generar mecanismos que permitan a los estudiantes identificar y reconocer los derechos y deberes que le asisten en correspondencia con su condición de matriculado, evidenciando



los posibles escenarios que conlleven a una desvinculación en relación con el contrato de matrícula suscrito entre las partes. Tal determinación, germina bajo una manifestación tácita y/o expresa, empero, claramente evidenciable como una conducta unilateral desplegada ya sea por parte del estudiante o de la institución.

En concordancia con lo anterior, la institución ha puesto en práctica mecanismos idóneos y expeditos que le permitan a los estudiantes acceder y ejercer sus derechos de conocer el procedimiento y toda la estructura organizacional destinada para tal fin. Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar el procedimiento definido por la institución para los escenarios planteados como lo son la figura del reintegro y reingreso.

La figura del **Reintegro** aplica a estudiantes que han sido suspendidos disciplinariamente. Una vez cumplida su penalidad, se puede solicitar el **Reintegro** mediante el diligenciamiento del formulario de reintegro previamente verificado el calendario de admisiones; dicha solicitud será estudiada por el Consejo Académico; una vez aprobado, la coordinación académica emitirá respuesta al interesado para que continúe con el procedimiento ante la dependencia de Admisiones, realizando los pagos correspondientes con el proceso de matrícula según lo dispuesto en el reglamento estudiantil.

La figura del **Reingreso** aplica a aquellos estudiantes que, por medio de una manifestación expresa o tácita, han dejado de estudiar por uno (1) o hasta dos (2) semestres, y que sea de manera voluntaria (hayan o no pedido el retiro). Se puede solicitar el **Reingreso** mediante el diligenciamiento del formulario de reintegro y/o reingreso, el proceso de reingreso se debe realizar a través de la dependencia de Admisiones y Registro y Control, en las fechas y según procedimientos indicados en el reglamento estudiantil. En este orden de ideas, la dependencia de Admisiones es la encargada de los procesos de reintegro y reingreso y vela por la implementación efectiva de la política.

Alcance de la Política

La Política de Reingresos, Reintegros y/o Retiros, en relación con el servicio público de educación, y los principios constitucionales que lo regulan, reconoce la responsabilidad en materia civil y administrativa que le asiste a la institución, en virtud de lo anterior, la mencionada política, se emplea para los procesos de reingreso y reintegro solicitados y adelantados por la Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente.

La vigencia y extremos temporales de la política tendrán un término de cumplimiento a partir del momento de su publicación, y se definirá aplicándose los siguientes presupuestos:

- Los retiros por sanción disciplinaria, una vez cumplido el término de la sanción.
- En los retiros voluntarios, una vez cumplido el término máximo de un (1) año determinado en el reglamento estudiantil; una vez vencido el término y vigencia del registro calificado.

Desarrollo de la Política

El desarrollo e implementación de La Política de Reingreso, Reintegro y/o Retiros, se implementará con base a las siguientes fases:



Fase No. 1: Identificación las obligaciones y derechos que le asisten a los estudiantes en relación con los procesos de reintegro y/o reintegro.

Fase No. 2: Garantizar un procedimiento ajustado al marco legal, que permita una adecuada metodología para las solicitudes de reintegro y/o reingreso.

Fase No. 3: Publicación de la política de reingresos, reintegros y/o retiros, por medio de medio de la página web de la institución.

Fase No. 4: Capacitar a la dependencia de Admisiones, como encargada del proceso de matrícula, según los fines misionales de la institución.

Responsables

La Corporación Escuela Tecnológica Del Oriente, inviste a la dependencia de Admisiones, como el área encargada de la política de Reingreso, Reintegro y/o Retiro, y es la responsable de velar por la implementación efectiva de la política y los procedimientos definidos en la institución.

Procesos de Evaluación y Mejora

La Política de Reingreso, Reintegro y/o Retiro es evaluada de manera anual por la dependencia asignada como responsable, por medio de los siguientes indicadores:

- Nivel de eficacia= $(\text{No. Casos resueltos} / \text{No. de casos solicitados}) * 100$
- Análisis de posibles cambios en la ley y/o jurisprudencia.



Bibliografía

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991 (Colombia). Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Corporación Tecnológica del Oriente. Reglamento Estudiantil. Recuperado de <https://irp-cdn.multiscreensite.com/80ba03ad/files/uploaded/DGD-04-05%20Reglamento%20Estudiantil.pdf>

Ministerio de Educación Nacional. Resolución 015224 del 24 de agosto 2020. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co/portal/normativa/Resoluciones/400475:Resolucion-015224-de-24-de-agosto-de-2020>

Ministerio de Educación Nacional. SPADIES. Sistema para la prevención de la deserción de la educación superior. Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co/sistemasinfo/spadies/>

